



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ**  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba  
**TEL. 601-3342079**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**  
**RADICACIÓN: 110013110023-2021-00229-00**  
**CUADERNO: 1- DIGITAL**

En atención al informe secretarial que antecede y al estado de las diligencias, se dispone:

Visto el memorial obrante en el radicado 15.1 allegado por el apoderado de la ejecutante, téngase en cuenta, para todos los efectos legales, que el demandado EDGAR ESTIVENSON CAÑÓN GONZÁLEZ, se notificó del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Revisado el presente asunto, se evidencia que el ejecutado se encuentra debidamente notificado mediante correo electrónico, desde el día 25 de agosto de 2022 y quien dentro del término concedido guardo absoluto silencio, por lo que es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P

La señora ZULIBAM XIMENA CAÑÓN GÓMEZ, formuló demanda ejecutiva en contra de EDGAR ESTIVENSON CAÑÓN GONZÁLEZ.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el veintisiete (27) de octubre de 2021 por la suma demandada los intereses legales, y dispuso correr traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la demandada.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y SIN ENTRAR EN MÁS CONSIDERACIONES, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., DISPONE:**

**1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado EDGAR ESTIVENSON CAÑÓN GONZÁLEZ en su calidad de demandado de acuerdo al mandamiento de pago.

**2. ORDENAR** a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

**3. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$200.000 (acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

**4. REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaría proceda de conformidad

**NOTIFÍQUESE**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 183

HOY: 0 de noviembre de 2022  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
Secretaria

*MTP*